

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Septiembre 16 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el día 11 de Agosto de 2021 se notificó a través del correo electrónico al señor Kevin Andrés Viveros Zamora del presente asunto, entendiéndose surtida el día 13 de Agosto de 2021 a las 4 p.m., empezando a contar los términos a partir del 17 de Agosto de 2021 al 13 de Septiembre de 2021, sin que haya allegado pronunciamiento alguno. También se informa de escrito remitido por la apoderada de la apoderada de parte actora el día 11 de Agosto de 2021.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1426

Cali, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00189-00

Del informe de secretaría que antecede, se evidencia que fue enviado al correo electrónico libreros.juridico@gmail.com, de quien se dice en la demanda pertenece al señor Kevin Andrés Viveros Zamora, persona interesada en el proceso, sin que hasta la fecha se haya hecho parte en este asunto, a pesar de que no se evidencia que el correo haya rebotado.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora, allega escrito mediante el cual pretende demostrar que se intentó la notificación de dicha persona a través de su dirección física Calle 72 F 4 # 28 E 1 – 76 de esta ciudad, la cual no se encuentra cotejada por empresa postal.

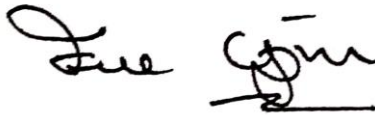
Así las cosas, no existe certeza de que la dirección electrónica aportada sea de tal persona, por lo que se deberá intentar la notificación personal del señor Kevin Andrés a su dirección física, pero a través de empresa postal autorizada, tal como lo dispone el Art. 291 del C.G.P., indicándole con claridad los datos del juzgado (Cra 10 con Calle 12 Esquina Palacio de Justicia Cali Piso 8°, correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que pueda hacer contacto y ser notificado de este asunto debidamente. La citación deberá ser clara, señalándole el tipo de proceso, partes intervinientes, y deberá estar cotejada por la empresa postal de preferencia.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que envíe a través de empresa postal autorizada la citación establecida en el Art. 291 del C.G.P., siguiendo las indicaciones expresadas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
147 DEL 17/SEP/2021.